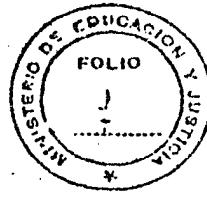




RESOLUCION N° 566



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 6.208/85

BUENOS AIRES, 8 MAR 1985.

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Entre Ríos eleva a los efectos de su aprobación por parte de este Ministerio, el proyecto de régimen de Padrón de Egresados y

CONSIDERANDO:

Que la norma proyectada se ajusta a las prescripciones del régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales.

Por ello y atento a las facultades conferidas por la Ley N° 23.068 y el Decreto N° 154/83,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Régimen de Padrón de Egresados de la Universidad Nacional de Entre Ríos, contenido en el proyecto cuya copia forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. G. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

bby (Signature)



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

A N E X O



RESOLUCION N° 566

RECTQRADO

PROYECTO DE ORDENANZA DE PADRÓN DE EGRESADOS

Art. 1º. Cada Unidad Académica confeccionará un Padrón de Egresados.

Para ser inscripto en él se requieren las siguientes condiciones:

- a) No haber sido condenado por delito que afecte el honor o la dignidad.
- b) No haber cometido hechos públicos de inconducta.
- c) No ser incapaz física o moralmente.

Art. 2º. Podrán inscribirse en el mismo los egresados de esta Universidad, cualquiera sea su lugar de residencia y los de cualquier Universidad Argentina que residan en la Provincia de Entre Ríos.

La inscripción en el Padrón pertinente corresponderá a petición del interesado atendiendo a la especialidad por Unidades Académicas, en tanto se halle en ejercicio de la ciudadanía respectiva.

Art. 3º. No podrán inscribirse en el Padrón de Egresados:

- a) Los egresados que se desempeñen como personal docente de la Universidad Nacional de Entre Ríos en las categorías de profesor titular, asociado, adjunto o similar.
- b) Quien figure inscripto en otra similar del país.

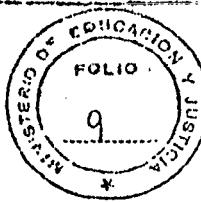
Art. 4º. Los interesados mencionados en el Artículo 2º preceptuarán un diploma o una constancia equivalente más un certificado expedido por los Colegios o Consejos Profesionales respectivos en el supuesto que existieran. Los egresados que desempeñen cargos en la Universidad quedan eximidos de esta última exigencia.

Art. 5º. Los padrones de egresados permanecerán abiertos en toda época y solo se clausurarán durante los treinta (30) días que preceden al acto eleccionario.

Art. 6º. En un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la clausura, las Unidades Académicas exhibirán los padrones durante cinco días hábiles, a los fines de su depuración. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva Junta Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y ésta deberá resolverlas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

MEJ

Hijo M.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO

Art. 7º. - Los egresados que no cumplieren con la obligación de votar justificarán su inasistencia al acto electoral. La justificación de la omisión del voto se hará ante el respectivo Decanato que resolverá sobre la misma con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

Art. 8º. - Transcurridos treinta (30) días de la elección sin que los inscriptos hayan justificado su inasistencia, las Unidades Académicas procederán a aplicar de oficio la sanción correspondiente. Los egresados que se hubieren encontrado fuera del país al tiempo de la elección, podrán solicitar la justificación o su reincorporación al padrón dentro de los treinta (30) días de la fecha de su regreso.

Art. 9º. - Las listas deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes. Para el reconocimiento de las listas proclamadas será necesario la aceptación por escrito de los candidatos. Una vez oficializadas las listas éstas no podrán modificarse. Las boletas pertinentes se registrarán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección.

Toda cuestión que se suscite con respecto a las listas de candidatos serán juzgadas por la junta electoral respectiva dentro de las veinticuatro (24) horas de planteadas y su decisión será inapelable.

Art. 10º. - Las elecciones se realizarán en los locales de las respectivas Unidades Académicas. Por cada doscientos (200) electores inscriptos en el padrón se instalará una mesa receptora de votos presidida por un funcionario de la Unidad Académica.

Art. 11º. - Los Apoderados o Fiscales que designen los grupos de electores serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia expedida por la respectiva asociación o grupo que los acredite como tales.

Art. 12º. - Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas juntas electorales. Al escrutinio solo podrán presenciarlo las autoridades de la Unidad Académica, los Presidentes de mesa, los Apoderados y los Fiscales de los Grupos y los Candidatos.

MEJ

Ayn (b)



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTQRADO

Art. 13º. - La adjudicación de los cargos se hará a simple pluralidad de sufragios.

Art. 14º. - Si por falta de titular y suplente se produjere la vacancia de un cargo de Consejo Representante de Egresados y siempre que faltaren más de seis (6) meses para la expiración del período, se llamará a elecciones en la forma establecida para completarlo.

Art. 15º. - Las juntas electorales que se designen por las Unidades Académicas serán presididas por el Rector, Decano o Delegado e integrada por tres (3) miembros representantes: uno de profesores; uno de egresados y uno de estudiantes.

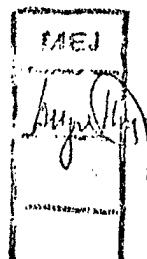
Art. 16º. - Corresponden a las Juntas Electorales de las Unidades Académicas:

- 1) Decidir toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones, como igualmente sobre inclusión o eliminación de electores en aquellos.
- 2) Aprobar las listas de candidatos que se presenten a elecciones o rechazarlas por falta de alguna de las calidades exigidas a sus integrantes.
- 3) Fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se planteare durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- 4) Practicar el escrutinio de la elección de Consejeros y decidir sobre la validez de los votos observados.
- 5) Proclamar los candidatos a Consejeros que hayan resultado electos.
- 6) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados con él.

Art. 17º. - La Junta Electoral de las Universidades entenderá en todo lo relativo a la elección de Consejeros ante los Consejos Directivos y en particular le corresponderá:

- a) Practicar el cómputo definitivo de la elección, y
- b) resolver sobre las consultas que le eleven las Juntas Electorales de las Unidades Académicas.

Art. 18º. - Los funcionarios no docentes de la Universidad que por sus tareas tengan vinculación directa con los actos elec-





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

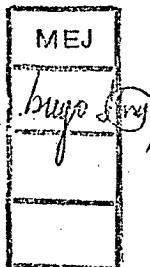


RECTIFICADO

torales, que aceptarán candidaturas a cargos electivos en el Consejo Superior o en los Consejos Directivos, deberán solicitar licencia sin goce de haberes en el cargo de que son titulares, desde la fecha de oficialización de las listas, hasta que concluyan el acto eleccionario.

Art. 19º. - Los mismos funcionarios no podrán desempeñar cargos directivos ni representar o patrocinar asociaciones o grupos de electores.

1fa.





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

CAPITULO IV

De la designación de Consejeros Graduados

Art. 87º. - Para la elección de Consejeros Graduados ante el Consejo Directivo de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas. En este Cuerpo el sufragio podrá emitirse por correspondencia.

Art. 88º. - Oficializándose más de una lista, se designarán tres Consejeros por la mayoría y uno por la minoría. En caso que la minoría más votada no obtenga por lo menos el 25% de los votos de la mayoría, se adjudicará a esta última el respectivo cargo. A paridad de votos se considerará el orden de lista. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.

Art. 89º. - En reunión especial, convocada al efecto por el Rector y bajo su presidencia, los Consejeros Graduados, como así también los estudiantes electos por la mayoría y minoría ante los respectivos Consejos Directivos, se constituirán, separadamente, en colegios electorales, procediendo a elegir sus representantes ante el Consejo Superior, por el sistema de representación proporcional y en la siguiente forma:

- a) El número total de Consejeros electos ante los Consejos Directivos se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado así obtenido constituirá el cociente aplicable para la adjudicación de las bancas.
- b) La minoría que no alcanzare el cociente resultante no obtendrá representación.
- c) Si quedara algún cargo a cubrir, este corresponderá a la representación que tenga mayor residuo.
- d) Para el funcionamiento del Colegio Electoral se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros.
- e) En caso de no lograr quorum en anteriores citaciones, en la tercera de ellas el Colegio Electoral se constituirá con la presencia de los Consejeros que asistan.

